

N.º 48.

+

1792
28.9

Escritura de venta de una casa, condeina y doquier de
cantanales, en la parroquia de Santa, terminos del lugar de
Carrido, que á favor de D. Domingo Gomez y Leon reg. de
Berduredo, Ocho. Bernardo Diaz, reg. de el proto.

Año de 1792.

(1792)

N.º 48



Actute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En el lugar de Benduredo, Conrefo & Allan-
de a veinte y ocho dias del mes de Septiembre,
año de mil setecientos noventa y uno: Antemi
Escrivano publico del Numero y testigos, pres.
Bernardo Diaz vecino del lugar del Provo & este
Conrefo, Dixo: Que en la mejor forma del dño, por
si, y en nombre de sus hijos, herederos y suce-
res Otorga: que vende, y da en venta Real en
propiedad, posesion, y dominio util y directo p.
Siempre famas a Domingo Antonio Gomez de
Hon, vecino de este lugar de Benduredo, para el,
sus hijos, herederos, y quien su dño represente,
es a saber le vende una Corripa de Castañas
compuesta de veinte y dos pies, con sus suelos
y poceras, que son los unicos que tiene este Otor-
gante en el sitio que llaman la Navalega, ter-
minos del lugar de Carcedo & este Conrefo, que
estan todas juntas, a excepcion de un Castañal
que esta interpolado con otros de distintos su-
getos, y lindan de aya de Castañales del compra-
dor; de axiua monte comun y Castañales
de Joseph Alvarez Lozano vecino de Villar de
Carcedo; de un lado la Pequena de Buba; y del
otro lado Castañales de D. Francisco Fernan-
dez vna vecino de Collada & esta Jurisdiccion;
adixtiendo que tres Castañales mas q. tenia
en aquel sitio el vendedor, los tenia trocados

antes & aora al comprador; y le vende dichos
veinte y dos Cartanales con sus suelos, corripa,
y mar entradas, y salidas que les correspon-
den de fecho, y de dño, libras de todo tributo, carga,
y pensión, y tambien del Diezmo, y otro vincu-
lo, y obligacion especial y general, y asi libras
se los asegura en precio y quantia de treinta
y cinco ducados de vellon, que recibe en esta ma-
nera: los treinta ducados de presente en mo-
nedas de oro y plata usuales y corrientes de
cuya entrega y recibo yo escrivano doy fe;
y los cinco ducados restantes los confiesa re-
cividos, sobre que renuncia las leyes, y prueba
del particular, y le da recibo y carta de pago
en forma. Y declara que el justo precio, y va-
lor de los citados Cartanales con todo el dño
que les corresponde son los nominados trein-
ta y cinco ducados, y del que mas puedan tener,
y valer, hace gracia y donacion pura, y perfec-
ta inter vivos al comprador con insinuacion,
sobre que renuncia la ley de ordenamiento,
y mas del caso; y desde oy en adelante para siem-
pre se deriste de todo el dño, voz, y accion que te-
nia a los citados Cartanos, y lo cede y traspara
sin ninguna limitacion en el comprador, a
el qual da todo supoder para aprender supo-
sicion y tenencia judicial o extra, constitu-
yendose en el entretanto por su colono en
su nombre para le poner en ella y acudir
con todo lo perteneciente siempre que se lo
pida; obligare a toda evicion, seguridad, y
saneamiento de esta venta, como albiguim.

de qualesquier pleito que sobre ella se le mo-
viere en hasta vencerlos a su costa, y de farte en
quierta posesion, y en defecto le restituira
los mrs. recibidos, y le pagara todas las cos-
tas, y mas atrasos que se le ocasionen, di-
ferido en su juramento y esta escriptura
y le releva de otra prueva. Tal cumplimiento
de todo obliga a superiora, y todos sus bienes
muebles y raices havidos y por haver; y da
poder a las Justicias del Rey nuestro Señor
competentes de dño, que a ello le apremien
como Sentencia definitiva pasada en ju-
gado, y consentida; Renuncia todas leyes y fue-
ros de su favor con laque prohibe la gene-
ral renunciacion de dño en forma. Asi la
otorga y firma siendo testigos Pedro, y Alon-
so Sol Sueipo, de este lugar de Benduredo, y
Joseph Mesa, de la villa de la Pola Capital
de este Conrejo aqui enes, y parte otorgan-
te doy fe conozco; y se previene se puede to-
mar la Razon en el oficio de Hipotecas, y
contribuir con el dño a la Real Hacienda =
Bernardo Diaz = Antemi: Lorenzo
Antonio Sol Sueipo

Concuerda con el registro que obra en mi oficio,
y poder a que me remito, y en fe de ello, y de
pedimento del Comprador, yo el sobredicho
Lorenzo Antonio Sol Sueipo, Escrivano
publico de Numero de este Conrejo de Allande



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

lo uno y fiamos como acostumbro en dho luo.
de Vexduredo a veinte y nueve dias del mes
de Abril de mil setecientos noventa y dos
años.

Testim. de la verdad.

Dñor quatio x.

Lorenzo Ant. Sol

Don Lucio

Con mandado judicial del dño nro
en el oficio de Hipotecas de este Con. Po-
la de Alameda Diciembre diez
Año de mil setecientos noventa y ocho.

Juan Lopez
Carrilero

Dñor con papel

don x. y veinte mrs